

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago.

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobradorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos.

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 y ss. de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el Art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 12 de diciembre de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.”

Destinatario: Don Miguel Ángel Sánchez Figueras.—(Alameda de Hercules Cuatro S.L.).—Calle Amor de Dios, 47, esq. Alameda de Hércules.—41002 Sevilla.

Sevilla a 13 de enero de 2014.— El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-690

## BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de prevención de incendios forestales.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría General durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 244, de 21 de octubre de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se incluye el texto íntegro de la nueva Ordenanza.

En Benacazón a 3 de febrero de 2014.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1. *Objetivos de esta Ordenanza.*

Las medidas para prevenir y combatir los incendios forestales están declaradas de interés público y se rigen, en este Municipio, además de por las normas y legislación de carácter autonómico y nacional que sean de aplicación, por la presente Ordenanza.

La obligación y responsabilidad de hacerlas cumplir, corresponde, respectivamente, al Excelentísimo Ayuntamiento de Benacazón y a los propietarios de terrenos forestales, usuarios de éstos así como a los residentes y usuarios de los distintos núcleos de población, urbanizaciones y diseminados, así como a los responsables y propietarios de las instalaciones, empresas e infraestructuras que se puedan ver afectadas por su ubicación de todo el término municipal.

#### Artículo 2. *Inspecciones de cumplimiento.*

La inspección de su cumplimiento será competencia de la Alcaldía, salvo las delegaciones que procedieran, y la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Municipal y Vigilantes del entorno, así como cualquier otra fuerza o personal a su servicio.

El incumplimiento de cuanto en la presente se ordene será objeto de la oportuna sanción.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecución subsidiaria del establecido en la presente, con cargo al obligado y con independencia de las sanciones a que se hicieran acreedor, tras el oportuno expediente.

#### Artículo 3. *División del término municipal.*

A los efectos de esta Ordenanza Municipal se divide el término municipal en dos zonas (En el Anexo del Decreto 371/2010, se encuentra la descripción de la zona de peligro para cada T.M. que, en algunos casos, puede ser el término municipal completo), coincidentes con las Zonas de Peligro de sufrir incendios forestales del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, que aprueba el Plan de Emergencias por incendios Forestales de Andalucía.

Así el término municipal se divide en:

- Zona de Riesgo Alto: «Zona entre el Río Guadiamar y el ferrocarril SE-HU».
- Zona de Riesgo Bajo: «Resto del término municipal».

#### Artículo 4. *Épocas de peligro de incendio.*

Según se establece en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía, se establecen las siguientes épocas de peligro de incendio:

- Época de Peligro Alto: De 1 de junio de 15 de octubre.
- Época de Peligro Medio: De 1 de mayo a 31 de mayo y de 16 de octubre a 31 de octubre.
- Época de Peligro Bajo: De 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre.

Cuando las circunstancias meteorológicas lo aconsejen éstas Épocas de Peligro podrán ser modificadas transitoriamente por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

### Capítulo II

#### *Prevención de incendios. Planificación*

#### Artículo 5. *Obligatoriedad de los PPIF.*

Los propietarios de terrenos forestales en el término municipal están obligados, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, a presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente un Plan de Prevención de Incendios Forestales (PPIF), así como ejecutar y conservar las diferentes infraestructuras preventivas contra los incendios forestales que en ellos se establezcan de acuerdo a la resolución aprobatoria del mismo.

#### Artículo 6. *Obligatoriedad de los Planes de Autoprotección.*

Todos los titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del término municipal están obligados y bajo su responsabilidad, a presentar un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales de acuerdo al Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía y con el contenido mínimo que se establece.

La presentación del mismo se realizará ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Benacazón, el cual es el competente para aprobarlo e integrarlo dentro de su Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

Como contenido mínimo, los Planes de Autoprotección incluirán:

- \* Situación y delimitación del ámbito del Plan.
- \* Información de la vegetación existente, edificaciones, red, viaria, accesos y otros elementos que puedan incidir sobre el riesgo de incendios y la aplicación de medidas de prevención, detección y extinción.
- \* Actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las incluidas en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales.
- \* Organización de los medios materiales y humanos disponibles.
- \* Medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas afectadas.
- \* Cartografía ilustrativa del contenido de los apartados anteriores.

En el Plan de Autoprotección se incorporarán además las siguientes medidas de prevención para las instalaciones y edificaciones que se protejan:

Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación, herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.

Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro.

Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.

### Capítulo III

#### *Interfases Urbanas*

#### Artículo 7. *Definición y determinación.*

Se define las Zonas de Interfase como «zonas donde se encuentran o mezclan viviendas y/o otras estructuras antrópicas con vegetación forestal o agrícola u otros combustibles vegetales».

Siendo así, en el término municipal de Benacazón se establecen las siguientes Zonas de Interfase, independientemente de su catalogación urbanística según la normativa urbanística vigente.

Nombre: Búho Real.  
Tipo de instalación: Parcelación ilegal residencial.  
Superficie (Ha): 17,5.  
Tipo de vegetación que la rodea: Árboles de sombra.  
Zona de Riesgo del término municipal: Bajo.

A todas las zonas anteriormente descritas les será de aplicación, sin motivo de excepción, lo establecido en el art. 6 (Obligatoriedad de los Planes de Autoprotección), siempre que se encuentren dentro de la Zona de Riesgo Alto del término municipal descrita en el art. 3 y las determinaciones establecidas en los mismos les será de obligado cumplimiento para todos los usuarios y visitantes de las mismas.

Para las Zonas de Interfase que se encuentren en la Zona de Riesgo Bajo no será obligatorio redactar y presentar ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Benacazón el referido Plan de Autoprotección, aunque sí recomendable. Para este caso, las medidas preventivas descritas en los siguientes artículos sí que son de obligado cumplimiento.

*Artículo 8. Medidas preventivas en las Zonas de Interfase (Parcelas con edificación).*

Los propietarios de todas las parcelas que se encuentren dentro de las Zonas de Interfase anteriormente descritas en las que exista algún tipo de construcción o edificación y en las que exista vegetación (sea de jardinería, agrícola, o forestal) realizarán la limpieza de las mismas, eliminando el pastizal, aclarando el matorral y podando el arbolado para evitar la continuidad del combustible de acuerdo a las siguientes prescripciones:

Zona 1: Desde el borde de la edificación hasta un círculo de 10 metros de radio:

En esta zona se deberán de realizar las siguientes acciones:

- \* No se podrán acumular combustibles de ningún tipo junto a las construcciones, esto incluye los leñeros, bombonas de butano o propano.
- \* La vegetación herbácea anual asentada en esta Zona debe ser segada para que no supere los 10 cm de altura.
- \* El matorral y los setos de jardinería deberán aclararse lo máximo posible, evitando el contacto directo con la construcción, sobre todo cerca de puertas y ventanas.
- \* Los árboles viejos, enfermos o muertos con riesgo de propagar el incendio deben ser eliminados. El arbolado más próximo a la edificación debe ser podado hasta separar las ramas de la construcción en, al menos, 3 metros para evitar la extensión de cualquier fuego que pueda producirse en la vivienda.

\* Los restos vegetales y residuos deben ser retirados de la Zona al menos una vez al año, preferiblemente antes del 1 de junio.

\* La responsabilidad del mantenimiento de la vegetación dentro de la parcela corresponde al propietario.

Zona 2: Desde los 10 metros desde la edificación hasta un círculo de 30 metros de radio:

- \* Matorral y setos de jardinería: Se desbrozará para evitar la continuidad del mismo y con el arbolado presente.
- \* Arbolado: Debe procurarse que las copas no se toquen ni solapen, con objeto de que esta separación dificulte la propagación lateral del fuego de una copa a otra. Se realizará la poda de las ramas interiores para aumentar la distancia de la copa con respecto al matorral que se encuentra por debajo.

Zona 3: Más allá de los 30 metros de radio desde la edificación:

- \* Se deberá realizar en los límites exteriores de la parcela la eliminación de todo el pastizal y el matorral en una franja de 5 metros de anchura.
- \* Se evitará la acumulación del combustible (matorral y pastizal) y la continuidad del mismo.

Independientemente de la inclusión de la parcela edificada en las Zonas de Interfase descritas, las medidas preventivas descritas también serán de obligado cumplimiento para todas las construcciones y edificaciones que se encuentran rodeadas de terreno forestal, o a una distancia de menos de 400 metros del mismo.

*Artículo 9. Medidas preventivas en las Zonas de Interfase (Parcelas sin edificación).*

En caso de que en la parcela no exista construcción o edificación alguna, pero se encuentre dentro de las Zonas de Interfase Urbanas descritas, su propietario también está obligado a realizar la limpieza de la vegetación con las siguientes prescripciones:

- \* El arbolado se podará para crear discontinuidades entre las copas de los mismos, evitando el contacto entre ellos.
- \* El matorral se desbrozará para evitar la continuidad del mismo y con respecto al arbolado, con una distancia de, al menos, 3 metros.
- \* Se realizará una limpieza del pastizal en una franja de 5 metros de anchura de forma perimetral a la parcela, eliminando también todo el matorral de esta franja.

*Artículo 10. Restos y residuos procedentes de las medidas preventivas en las Zonas de Interfase.*

Estará totalmente prohibido la acumulación de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas en las parcelas en las parcelas que se encuentren dentro de las Zonas de Interfase descritas, estén edificadas o no, y estén en zona declarada urbana, urbanizable o rústica. Asimismo, también estará totalmente prohibido el abandono en parcelas contiguas, en los bordes de las calles interiores de las Zonas de Interfase, en las zonas comunes, o junto a los puntos de recogida de los residuos sólidos urbanos.

Por parte del Ayuntamiento se podrá habilitar, previa solicitud de las Asociaciones Vecinales o representantes de las Entidades Urbanísticas, la colocación de depósitos temporales en zonas comunes de la Interfase para su posterior retirada y traslado a Punto Limpio, o realización de una quema controlada de los mismos, siempre con la pertinente autorización y cumpliendo todas las medidas de seguridad establecidas.

*Artículo 11. Administración responsable de la autorización de manejo de la vegetación existente en las Zonas de Interfase.*

El manejo de la vegetación existente dentro de las parcelas de las Zonas de Interfase deberá estar autorizado por el Ayuntamiento de Benacazón en caso de encontrarse declarado como urbano o urbanizable según la normativa urbanística municipal vigente.

Si la parcela se encuentra en suelo declarado como no urbanizable por la normativa urbanística municipal vigente, la competencia corresponderá a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

#### Artículo 12. *Caminos/Calles en las Zonas de Interfase.*

Todos los caminos, pistas o cortafuegos, así como las vías de acceso e interiores de las Zonas de Interfase descritas en Zonas de Riesgo Alto del término municipal se mantendrán libres de obstáculos que impidan o dificulten el paso o la maniobra de vehículos. También deberán mantenerse limpios de residuos, desperdicios y pastizal en una franja de, al menos, 2 metros a cada lado, a ejecutar por las Asociaciones de Propietarios de las Zonas de Interfase.

### Capítulo IV

#### *Uso del fuego*

#### Artículo 13. *Uso del fuego en zonas rústicas del término municipal.*

Se podrá utilizar el fuego en las zonas forestales y agrícolas del término municipal para la eliminación de los residuos resultantes de los tratamientos a la vegetación o de las tareas agrícolas, debiendo siempre solicitarse autorización o comunicarlo previamente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, y de acuerdo a la legislación específica vigente en la materia.

#### Artículo 14. *Uso del fuego en áreas recreativas.*

Podrá encenderse fuego en las zonas forestales para preparar comida, solamente en las zonas habilitadas para ello (Áreas Recreativas señalizadas para tal fin, sean de competencia municipal o de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente) y siempre fuera de la época de peligro alto de incendio. El fuego solamente se podrá encender en las barbacoas de obra o ladrillo, nunca directamente sobre el suelo o en barbacoas u hornillos portátiles, y siempre habrá que seguir las siguiente normas:

- \* Se utilizarán preferiblemente las barbacoas que estén en mejor estado de conservación, más alejadas de la vegetación que las rodee.
- \* La leña y/o el combustible a utilizar al realizar la barbacoa se deberá acumular por separado, al menos, dos metros de la misma, y siempre en contra del viento. Tener preparado una pequeña cantidad de agua para bajar la intensidad del fuego que estamos utilizando si el viento aumenta su velocidad o apagar cualquier fuego que se pueda originar por nuestra barbacoa en los alrededores.
- \* Reservar algunos litros de agua o hielo para apagar las brasas una vez terminemos de utilizar la barbacoa.
- \* No permitir que los niños jueguen alrededor de la barbacoa donde se ha encendido el fuego, ni con el mismo fuego o sus brasas.
- \* En caso de incendio en las proximidades, dirjase inmediatamente al acceso del Área Recreativa, alejándose del incendio y hacia dónde éste se propaga, buscando una zona lo más libre de vegetación posible y siga las indicaciones de los Servicios de Emergencia.
- \* No arrojar colillas ni vidrios. No abandonar basuras ni desperdicios.
- \* Estará prohibido cortar o arrancar plantas, o cualquiera de sus partes, para utilizarlas de combustible en las barbacoas.
- \* Está prohibida la acampada libre en las Áreas Recreativas.

#### Artículo 15. *Uso del fuego en parcelas del término municipal.*

Para la eliminación de residuos vegetales resultantes de los tratamientos en la vegetación, en parcelas dentro de las Zonas de Interfase descritas y declaradas como zonas urbanas o urbanizables por la normativa urbanística municipal vigente habrá que solicitar el permiso pertinente ante el Ayuntamiento de Benacazón.

Para las parcelas, exista en ellas edificaciones o no, situadas en suelo declarado como no urbanizable, el permiso deberá tramitarse ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

#### Artículo 16. *Prohibición de artefactos pirotécnicos.*

Estará prohibido el lanzamiento de fuegos artificiales, cohetes, bengalas y demás artefactos pirotécnicos sin la autorización pertinente del Ayuntamiento de Benacazón y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla.

### Capítulo V

#### *Autorización del uso del fuego*

#### Artículo 17. *Prohibición del uso del fuego en zonas forestales en Época Alta de Peligro de Incendio.*

En Época de Peligro Alto de Incendios forestales estará prohibido encender fuego para cualquier uso dentro de las parcelas situadas en suelo urbano o urbanizable dentro de la Zona de Riesgo Alto.

Se podrá ampliar la prohibición del uso del fuego, tanto en la época del año como para la Zona de Riesgo Bajo, por motivos meteorológicos adversos, mediante la publicación de un Bando por parte de la Alcaldía.

Asimismo, para la autorización del uso del fuego en terrenos declarados como no urbanizables en todo el término municipal, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica específica.

#### Artículo 18. *Autorización del uso del fuego.*

El Ayuntamiento autorizará y controlará el uso del fuego en todas las zonas urbanas y/o urbanizable colindantes con zona forestal, o a una distancia de menos de 400 metros de la misma, incluyendo las Zonas de Interfase, en orden a la prevención de incendios, con independencia de otras autorizaciones que deban obtenerse del mismo o de cualquier otro organismo.

Para efectuar esta autorización y control se crea la llamada «Autorización del Uso del Fuego».

#### Artículo 19. *Objetivo de la autorización del uso del fuego.*

La Autorización del uso del fuego regulará y controlará las siguientes actividades:

- \* Uso de fuego en eliminación de residuos vegetales procedentes de las limpiezas y desbroces de parcelas situadas en suelo urbano o urbanizable.
- \* Uso de Fuegos artificiales, cohetes, bengalas y demás artefactos pirotécnicos.
- \* Utilización de aparatos de soldadura, motores y cualquier maquinaria susceptible de originar un incendio en la vegetación circundante.
- \* Otras actividades análogas que conlleve el uso del fuego para cualquier destino, en lo no regulado por la legislación autonómica.

Artículo 20. *Procedimiento de autorización del uso del fuego.*

Para obtener, en su caso, la Autorización del Uso del Fuego, se presentará en el Registro General de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento de Benacazón el Escrito de Solicitud de Autorización del uso del Fuego según el Anexo de esta Ordenanza, en el que se incluye el compromiso de tomar las medidas de seguridad que se establezcan en la Autorización.

Las solicitudes deberán presentarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha para que se solicita la Autorización del Uso del Fuego.

El Registro General de Entrada remitirá dichas solicitudes a los Servicios Técnicos municipales para su informe y tramitación.

El Sr. Alcalde de Benacazón, o la persona en quien él delegue, expedirá la Autorización de Uso del Fuego a la vista de la documentación presentada y de los informes que procedan, por una duración máxima para realizar la quema de quince días.

El Permiso podrá ser retirado por el solicitante en el Ayuntamiento, después de transcurridos quince días desde la presentación de la solicitud, previo pago de los derechos que se regulen en la Ordenanza Fiscal (si procede).

Artículo 21. *Expedición y prórroga de la Autorización del Uso del Fuego.*

Las Autorizaciones del Uso del Fuego que se expidan sólo tendrán validez para la fecha y lugar que se especifica en cada permiso.

Sólo será prorrogable en casos de faenas cuya duración haya sido superior a la prevista inicialmente, debiendo dar cuenta de esta circunstancia al Ayuntamiento, para tomar nota de la prórroga, la cual nunca será superior al permiso concedido inicialmente.

Artículo 22. *Medidas de seguridad.*

Las medidas de seguridad a seguir en la Autorización del Uso del Fuego serán las siguientes, sin perjuicio que desde el Ayuntamiento se dicten cualesquiera otras para garantizar la seguridad del solicitante y del resto de vecinos y usuarios:

1. En caso de que la parcela donde se quiere utilizar el fuego se encuentre rodeada de terreno agrícola y con la finalidad de evitar que el fuego se extienda más allá del área de quema autorizada, durante la ejecución de todas las labores de empleo del fuego se deberán adoptar al menos los siguientes medios y medidas de control.

a) Los residuos de vegetación a quemar se amontonarán formando una pila de dimensiones máximas de 4 metros de largo por 4 metros de ancho por 2 metros de altura, siempre en rasos o claros y alejada la misma de construcciones, arbolado o vegetación ornamental al menos 5 metros y estableciéndose un cortafuegos perimetral, con eliminación completa de la vegetación para cada pila, de, al menos, 2 metros de anchura.

b) Sólo se podrá realizar la quema de residuos los días y las horas en las que las condiciones meteorológicas y la humedad de los residuos garanticen que no se producirán daños a la vegetación circundante y que el fuego no se extenderá fuera de la pila de residuos vegetales, así como que el humo no se extienda hacia zonas habitada del municipio.

c) Queda prohibido quemar los días en los que el viento alcance o supere el grado 3 en la escala Beaufort, es decir, que sea apreciable en hojas y ramas en continuo movimiento.

d) La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida antes de las diecisiete horas (17:00), no debiéndose apreciar llama a partir de las 14.00 horas.

e) Se mantendrá una vigilancia permanente durante todas las fases de la quema y al menos hasta dos horas después de que hubiesen desaparecido las últimas llamas y brasas. Dicha vigilancia estará formada como mínimo por una persona por cada pila de quema. Deberá disponer de una manguera con agua y herramientas manuales (azadas, palas, etc), que permita sofocar o bajar la intensidad del fuego con seguridad en cualquier momento.

f) El responsable de la quema deberá tener en su poder la presente autorización de uso del fuego durante todos los días que se utilice el fuego para eliminar los residuos, y queda obligado/a a exhibirla a los Agentes encargados de la vigilancia medioambiental si así se lo requirieran.

g) Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaran.

2. En caso de que la parcela urbana o urbanizable donde se quiere utilizar el fuego exista terreno forestal a una distancia inferior de 400 metros, y con la finalidad de evitar que el fuego se extienda más allá del área de quema autorizada, durante la ejecución de todas las labores de empleo del fuego se deberán adoptar al menos los siguientes medios y medidas de control:

a) Previo el inicio de las operaciones de quema, se deberá proceder al apilado o acordonado de los residuos a quemar, y ello en los rasos o claros, de forma que no exista continuidad horizontal ni continuidad vertical entre lo que se pretende quemar y la restante vegetación de la parcela. En las quemas por pilas éstas no podrán superar las dimensiones de 2 m de altura y 8 m de diámetro.

b) No obstante lo anterior, en parcelas arboladas densas (más del 30% de la superficie de la parcela cubierta por la copa de los árboles) o con presencia de matorral, sólo se autoriza la quema de residuos por pilas pequeñas, que no superen 1 metro de altura y los 2 metros de diámetro, ubicadas en claros o rasos y siempre que su perímetro esté desbrozado y limpio de materiales vegetales, es decir, que no exista continuidad entre los residuos a quemar y la vegetación circundante.

c) Las pilas o montones a quemar tendrán que estar situadas a una distancia mínima de 10 metros de cualquier edificación, construcción o vegetación ornamental presente, así como del borde de la parcela.

d) Deberá establecerse un cortafuegos perimetral a los montones, con eliminación completa de la vegetación, de al menos 3 metros de anchura, teniendo especial cuidado de que los restos a quemar no invadan dicho cortafuegos.

e) Sólo se autoriza la quema en los días y las horas en las que las condiciones meteorológicas y la humedad de los residuos garanticen que no se producirán daños a la vegetación circundante y que el fuego no se extenderá fuera de la pila o montón a quemar de forma autorizada.

f) Queda prohibido quemar los días en los que el viento alcance o supere el grado 3 en la escala de Beaufort, es decir, que sea apreciable en hojas y ramas en continuo movimiento.

g) La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida según el siguiente calendario, no debiéndose apreciar llama tres horas antes de la hora de finalización.

<i>Periodo:</i>	<i>Hora de finalización:</i>
16 de octubre – 31 de enero . . . . .	17:00
1 de febrero – 31 de marzo . . . . .	16:00
1 de abril – 31 de mayo . . . . .	15:00
1 de junio – 15 de octubre . . . . .	Prohibido

h) Mantendrá vigilancia permanente durante todas las fases de la quema y al menos hasta dos horas después de que hubiesen desaparecido las últimas llamas y brasas. Dicha vigilancia estará formada como mínimo por una persona por cada pila de quema, provisto de un depósito de agua y mangueras de la menos 500 litros de agua y herramientas manuales y/o mecánicas necesarias para poder sofocar o bajar la intensidad del fuego en cualquier momento.

i) Deberá tener en su poder la Autorización del Uso del Fuego durante todos los periodos de combustión, y queda obligado/a a exhibirla a los Agentes encargados de la vigilancia medioambiental si así se lo requirieran.

j) Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaran.

k) La presente Autorización del Uso del Fuego no prejuzga la propiedad de la finca, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la persona autorizada.

## Capítulo VI

### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 23. *Ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de las labores preventivas obligatorias.*

El Ayuntamiento, una vez comprobado la falta de realización de las labores preventivas en las parcelas, estén éstas edificadas o no, sean urbanas, urbanizables o rústicas, si se encuentran dentro de una Zona de Interfase determinadas por esta Ordenanza podrá incoar el oportuno expediente de ejecución subsidiaria, a realizar por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de incoar el correspondiente expediente sancionador.

En el procedimiento se procederá de la siguiente manera:

1) Catalogación del riesgo de incendio forestal en la parcela y de necesidad de realización de las medidas preventivas, en base a la ubicación de la misma, orientación y pendiente, cantidad y continuidad de la vegetación, infraestructuras preventivas presentes y/o obligatoriedad por parte del Plan de Autoprotección.

2) Notificación al propietario de la parcela, para que ejecute las medidas preventivas de acuerdo a esta Ordenanza o a la legislación autonómica, dándole un plazo para su ejecución no inferior a quince días. Para el manejo de la vegetación dentro de parcelas urbanas se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ordenanza (Interfase Urbano Forestal).

3) Una vez notificado el propietario de la parcela, y una vez comprobado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento que no se han ejecutado las medidas preventivas propuestas en el plazo establecido, se procederá a la realización de las mismas, notificándole al propietario la liquidación provisional de las actuaciones a realizar, señalizando el plazo para el ingreso de la cantidad correspondiente. El impago de dicha cantidad podrá llevar aparejada la reclamación de la misma por vía ejecutiva.

4) Una vez ejecutadas las obras o actuaciones se procederá a la liquidación definitiva de las mismas exigiéndose el pago del importe correspondiente con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

5) Los obligados a la realización de las actuaciones preventivas estarán obligados a facilitar el acceso a la parcela del personal al servicio del Ayuntamiento.

#### Artículo 24. *Infracciones: Tipificación.*

Constituyen infracciones a esta Ordenanza, y por tanto, susceptible de iniciar el correspondiente expediente sancionador las siguientes, sin perjuicio del posible expediente sancionador:

1. No realización por parte de los titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del término municipal el obligatorio Plan de Autoprotección.

2. No ejecución de las medidas preventivas establecidas en los Planes de Autoprotección aprobados por el Ayuntamiento, sobre todo las relativas al manejo de la vegetación e instalación de infraestructuras de protección/extinción de incendios.

3. Acumulación o abandono de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas.

4. Alteración, deterioro o destrucción de los elementos instalados o creados para la prevención, la extinción de incendios (hidrantes y bocas de agua) o informativos (carteles, señales, etc) establecidos en el Plan de Autoprotección.

5. Realizar la corta, el desbroce o la limpieza de vegetación típicamente forestal en parcelas urbanas o urbanizables sin la pertinente autorización por parte del Ayuntamiento.

6. Obstaculizar o impedir de cualquier manera o método el tránsito de vehículos dentro de las calles de las Zonas de Interfase Urbano Forestal.

7. Uso del fuego o de aparatos o máquinas susceptibles de provocar un incendio, para cualquier labor o finalidad, en zonas declaradas como urbanas o urbanizables sin la correspondiente Autorización del Uso del Fuego.

8. Uso del fuego sin guardar las medidas de seguridad establecidas en la Autorización del Uso del Fuego, o no cumpliendo el horario o las fechas establecidas por ésta.

9. El lanzamiento de cualquier artefacto pirotécnico, cohete, bengala o fuegos artificiales sin la pertinente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio del expediente que pueda incoar la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

10. Cualquier acción u omisión que origine o pueda originar un incendio dentro de la Zona de Riesgo del término municipal.

#### Artículo 25. *Infracciones: Clasificación.*

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasifican como muy graves, graves y leves con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

### 1. Infracciones muy graves:

Constituyen infracción muy grave la realización de alguna de las conductas tipificadas en el art. 24 de la presente Ordenanza, cuando originen y/o aumenten la peligrosidad de un incendio y/o que reúna las condiciones señaladas en alguna de las siguientes letras:

a) Ponga en peligro la vida de los miembros de los Equipos de Emergencias partícipes en la extinción del mismo y/o de personas o ciudadanos que tengan que ser evacuados o confinados en edificaciones o zonas de seguridad.

b) Afectar a una superficie superior a cinco hectáreas, cualquiera que sea la naturaleza administrativa del terreno afectado, y/o produzcan daños en instalaciones, infraestructuras o edificaciones cuya recuperación o reparación resulte imposible o no pueda garantizarse.

### 2. Infracciones graves:

Constituyen infracción grave la realización de alguna de las conductas tipificadas en el art. 24 de la presente Ordenanza cuando origine y/o aumenten la peligrosidad de un incendio que afecte a una superficie igual o inferior a cinco hectáreas, cualquiera que sea la naturaleza administrativa del terreno afectado, y/o produzcan daños en instalaciones, infraestructuras o edificaciones cuya recuperación o reparación resulte imposible.

Asimismo, se calificará como grave la infracción de las normas establecidas respecto a:

\* Obligatoriedad de la redacción de los Planes de Autoprotección por parte de los titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del término municipal.

\* La no ejecución de las medidas preventivas establecidas en los mismos, o el impedir o dificultar el acceso a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para la realización de las mismas de forma subsidiaria.

\* El deterioro, destrucción o alteración de los elementos instalados o creados para la prevención, la extinción de incendios (hidrantes y bocas de agua) o informativos (carteles, señales, etc) establecidos en los Planes de Autoprotección.

\* La acumulación o el abandono de los restos de material vegetal procedente de realización de las medidas preventivas establecidas en parcelas, zonas colindantes o comunes y calles interiores de las Zonas de Interfase Urbano Forestal.

\* Obstaculización o impedimento, por cualquier medio, de las calles interiores o de acceso a las Zonas de Interfase, siempre que se comprometa o dificulte el acceso a los Servicios de Emergencia en caso de incendio.

### 3. Infracciones leves:

Constituyen infracción leve las conductas tipificadas en el art. 24 de la presente Ordenanza cuando no deban calificarse como graves o muy graves.

#### Artículo 26. *Sujetos responsables.*

Tendrán la consideración de sujetos responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza:

a) Quienes realicen por acción u omisión las conductas tipificadas en el art. 24 de la presente Ordenanza, respondiendo las personas físicas o jurídicas de quienes dependan, siempre que el autor actúe por cuenta de las mismas.

b) Quienes induzcan o promuevan la realización de la conducta tipificada.

c) Los titulares de Autorizaciones de Uso del Fuego otorgadas con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza responderán de las infracciones que se deriven de la realización de las actividades autorizadas.

d) La autoridad, funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su cargo, ordenase, favoreciese o consintiese los hechos determinantes de la infracción.

Cuando exista pluralidad de responsables de la infracción y no pueda determinarse el grado de participación de cada uno, la responsabilidad será solidaria.

#### Artículo 27. *Reparación de daños.*

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 28. *Circunstancias agravantes y/o atenuantes.*

a) Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

b) Ejecutar el hecho constitutivo de infracción aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona, que facilite la impunidad.

c) Aumentar deliberadamente el daño causando otros innecesarios.

d) Cometer la infracción mediante precio, recompensa o promesa.

e) La reincidencia.

f) La concurrencia de varias infracciones.

g) La ejecución intencionada de la infracción.

Se considerará circunstancia atenuante la adopción inmediata y eficaz de medidas tendentes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

#### Artículo 29. *Sanciones.*

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionarán con multa establecida con arreglo a los siguientes criterios:

a) Infracciones leves: de 60 a 750 euros.

b) Infracciones graves: de 751 a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

Las sanciones se graduarán en atención al peligro que haya existido para los Servicios de Emergencia y/o personas afectadas por el incendio, a la superficie afectada, el valor atribuido a cada tipo de terreno e instalación, infraestructura o edificación afectado por el incendio y las circunstancias agravantes o atenuantes de la presente Ordenanza.

La cuantía de la multa no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio obtenido por el infractor, pudiendo superarse a dichos efectos los límites máximos establecidos en el presente artículo.

Serán competentes para incoar e instruir el procedimiento sancionador los Servicios Técnicos y Tributarios del Ayuntamiento.

Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Benacazón.

Artículo 30. *Procedimiento sancionador.*

1. Cualquier persona podrá denunciar la realización de conductas que constituyan infracción administrativa con arreglo a la presente Ordenanza.

Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para su incoación podrá adoptar medidas provisionales destinadas a reducir o eliminar riesgos, garantizar el cese de la actividad infractora o asegurar la efectividad de las medidas reparadoras que, en su caso, pudieran exigirse.

El plazo para la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las muy graves: a los tres años.
- b) Las graves: a los dos años.
- c) Las leves: a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las correspondientes a infracciones muy graves: a los tres años.
- b) Las correspondientes a infracciones graves: a los dos años.
- c) Las correspondientes a infracciones leves: al año.

*Disposiciones finales.*

Esta Ordenanza entrará en vigor en todo el término municipal una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras su aprobación plenaria y transcurrido el plazo de quince días hábiles más.

En lo no previsto regirán las normas generales de aplicación.

Anexo.

*Solicitud de autorización para el uso del fuego.*

Registro de entrada:

<b>1 DATOS DEL TITULAR DEL TERRENO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF o equivalente:
TITULARIDAD QUE OSTENTA:			
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		EN CALIDAD DE:	NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico: .....@.....			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			
<b>2 DATOS DE LA PARCELA/FINCA DONDE SE VA A UTILIZAR EL FUEGO:</b>			
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA:</b>			
<input type="checkbox"/> Urbana / Urbanizable.			
<input type="checkbox"/> Urbana a menos de 400 metros de zona forestal.			
<input type="checkbox"/> ¿Dentro de Zona de Inferfase? Especifique: .....			
DIRECCIÓN:			
_____			
_____			
LOCALIDAD:			CÓDIGO POSTAL:
ACCESOS:			



<b>3 DATOS DE LA QUEMA / USO DEL FUEGO:</b>		
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA QUEMA / USO DEL FUEGO:</b>		
<input type="checkbox"/> Residuos procedentes de limpiezas y desbroces de parcelas. <input type="checkbox"/> Utilización de aparatos de soldadura, motores y/o cualquier maquinaria susceptible de originar un incendio. <input type="checkbox"/> Uso de fuegos artificiales, cohetes, bengalas y/o demás artefactos pirotécnicos. <input type="checkbox"/> Otras actividad/es análoga/s que conlleve el uso del fuego. Describa: _____		
DÍAS PREVISTOS PARA LA QUEMA:	HORA DE INICIO:	HORA DE FIN:
CANTIDAD DE LOS RESTOS A QUEMAR (EN SU CASO):		
RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN:		
Nombre y Apellidos: _____ DNI/NIF: _____		
Domicilio: _____		
Localidad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____		
MEDIOS PRESENTES EN LA QUEMA:		
<input type="checkbox"/> Personales. N° Personas: _____ <input type="checkbox"/> Maquinaria. N°: _____ <input type="checkbox"/> Extintores. N°: _____ <input type="checkbox"/> Otros. Especificar: _____ _____ _____		

Ante V.E. con el debido respeto,

*Declaro:*

Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y:

- a) El compromiso de cumplir el condicionado y las medidas de control del fuego que figurará en la Autorización del Uso del Fuego que me conceda el/la Sr./Sra. Alcalde/sa, del Excelentísimo Ayuntamiento de Benacazón o la persona en quien delegue.  
 b) Que se procederá a la exhibición de la autorización correspondiente a requerimiento de los Agentes de la Autoridad que lo soliciten en el acto de la quema/uso del fuego.

Solicito sea concedida la preceptiva autorización para el empleo del fuego con el fin citado.

En ..., a ... de ... de ... —El/La Titular o su Representante. Fdo.: ...

EXCMO./A. SR./SRA. ALCALDE/SA, DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN.

\*\*\* La solicitud se presentará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha para la que se solicita la Autorización de Uso del Fuego \*\*\*

<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)</b>
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del D.N.I., o C.I.F. en caso de empresa <input type="checkbox"/> En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público para actuar en su nombre. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante, en caso de empresas. <input type="checkbox"/> Fotocopia del justificante del abono de la tasa, en su caso.

4W-1378

#### BORMUJOS

Con fecha 4 de marzo del corriente, la entidad Inmobiliaria Leroy Merlin, S.L.U., ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de gran superficie minorista, en la parcela M.10 del Plan Parcial Z-2 «Parque Empresarial» de esta localidad, estando sometida su tramitación al régimen establecido en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

Mediante resolución de Alcaldía número 00520/2014, de fecha 10 de marzo del corriente, se acordó la apertura del trámite de información pública, en el procedimiento de dicha solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del citado Decreto Legislativo, se abre un periodo de información pública durante veinte (20) días, contados al día siguiente de su publicación, al objeto de que pueda ser examinado el expediente y poder formularse cuantas alegaciones se consideren oportunas.

El expediente puede consultarse en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en plaza de Andalucía s/n, de esta localidad, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes.

En Bormujos a 10 de marzo de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Ana María Hermoso Moreno.

8W-3057-P

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Primero: Que mediante Decretos de Alcaldía números 263 y 264, de fecha 24 de febrero de 2014, y 382, de 13 de marzo de 2014, se ha acordado, respectivamente: